

DECRETO No. 1756

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### **DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO CUAUNECUILTITLA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Lorenzo Cuaunecuiltitla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino,



en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las

Decreto 1756
Página 2



Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- **XX. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

Decreto 1756
Página 3



- **XXII.** Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- **XXIII.** Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- **XXV.** Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- **XXVII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXIX. m: Metros;

XXX. m<sup>2</sup>: Metro cuadrado;

XXXI. m3: Metro cúbico;

XXXII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del



Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

- XXXIV. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- **XXXV.Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI.Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación

Decreto 1756
Página 5



directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

- XLIV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLV. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

**Artículo 3. -** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- El Ayuntamiento;
- El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que

Decreto 1756
Página 6



reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 5.** - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6. -** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7. -** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Lorenzo Cuaunecuititla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,



percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Lorenzo Cuaunecuititla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado
l Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024.	(En Pesos)
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4 000 00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,000.00
Saneamiento	1,000.00
DERECHOS	1,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	26,337.00 5,000.00
Mercados	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	21,337.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	21,337.00
PRODUCTOS	1,103.00
Productos	1,103.00
Productos Financieros del Ramo 28	350.00
Productos Financieros del Fondo III	400.00
Productos Financieros del Fondo IV	350.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  Participaciones	7,718,493.40
Fondo General de Participaciones	2,540,055.23
Fondo de Fomento Municipal	1,613,903.23
Fondo Municipal de Compensaciones	701,613.00
Fondo Municipal Sobro la Venta Final de Compensaciones	27,320.48
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel I.S.R. sobre salarios	16,439.94
Participaciones por Impuestos Especiales	50,233.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	26,902.48
mpuesto Sobre Automóviles Nuevos	89,727.88
	8,318.20
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,952.26



Impuesto Sobre la Davida de la companya del companya del companya de la companya	
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	644.77
Aportaciones	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,178,436.18
Municipal	4,399,385.21
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de	
las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	779,050.97
Convenios	
Programas Federales	2.00
Programas Estatales	1.00
	1.00
Total	
	7,746,933.40

## TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

## Sección Única. Saneamiento

**Artículo 9.** - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 10. -** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 11. -** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 12.** - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:



- OPER PRODUCTION		a second
CONCEPTOS		CUOTA EN PESOS
<ol> <li>Introducción de agua potable distribución) ml.</li> </ol>	(Red de	500.00
II. Electrificación ml.		200.00
III. Revestimiento de las calles m².		2.50
IV. Pavimentación de calles m².		3.00

**Artículo 13.** - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 14.** - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

#### TÍTULO CUARTO DERECHOS

## CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOO EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

## Sección primera. Mercado

**Artículo 15.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio porla prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características quedefinen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios enlocales fijos o semifijos.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de



servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicensus actividades de manera ambulante.

Artículo 17. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, enplazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 18. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

1	Concepto	Cuota en Pesos	
		Cuota en Pesos	Periodicidad
a)	Puesto de vendedores foráneos	60.00	
		00.00	Semanal
b)	Puesto de vendedores locales	50.00	Comen
		00.00	Semanal
c)	Repartidores con venta Frutas y	50.00	Somenel
	verduras	22.00	Semanal
d)	Repartidores con venta de productos	80.00	
	empaquetados embotellados		Semanal
<del>)</del>	(empresas nacionales)		201101101
-)	Repartidores con venta de tortilla	80.00	Semanal
f)	Repartidores con vento de		
/	Repartidores con venta de carnes	60.00	Semanal



## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

# Sección Única. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 19. -** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00	Por evento

**Artículo 20.** - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 21. -** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

# TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS

## Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 22.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

# Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 23. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría



de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

# Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 24.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

## Sección Cuarta Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 25.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

# Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 26.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

# Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 27**. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe por considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.



# TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 28.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

# Sección Primera. Fondo General de Participaciones

**Artículo 29.** - El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21 % de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

# Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 30.** - El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal.

# Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

**Artículo 31.** - El Fondo de Compensación se constituirá con la cantidad resultante de la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca, y se distribuye conforme a la fórmula establecida en el artículo 7 A Fracción I y II de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

# Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 32. - El Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel se constituirá con la cantidad resultante de la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y se distribuye conforme a la fórmula establecida en la misma.



## Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

**Artículo 33.** - Conforme a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal , las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

# Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

**Artículo 34.** - El Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

# Sección Octava. Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 35.** - El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

# Sección Novena. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 36.** - El Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

# Sección Décima. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 37. -** El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.



Sección Décima Primera. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 38. - La participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 39.** - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

# Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

**Artículo 40.** - El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se constituirá con lo que determine anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.197% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

**Artículo 41.** - El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.35 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación para el estado de Oaxaca, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.



#### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 41.-** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

# Sección Primera. Programas Federales

**Artículo 42.** - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

# Sección Segunda. Programas Estatales

**Artículo 43.** - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

Decreto 1756

Página 17



#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

#### **ANEXOS**

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO CUAUNECUILTITLA DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



## ANEXO I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Loren	zo Cuaunecuititla, Distrito de T	Teotitlán, Oaxaca
objetivos, estrategias y	metas de los Ingresos de la F	lacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la Recaudación Municipal a través de la participación de los contribuyentes.	comunitarias, para informar la	Incrementar la
les De le	Vigilar la aplicación de manera transparente con destino al mejoramiento la infraestructura y seguridad pública.	Ejecutar obras de calidad para disminuir el rezago social del Municipio.
De conformidad con la Ley de D	Disciplina Financiera de las Entid	ades Federativos y los

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cuaunecuiltitla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Decreto 1756

Página 19



## ANEXO II Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

	Municipio de San Lorenzo Cuaunecuititla, Dis	trito de Teotitlá	in Oayana
-	Proyecciones de Ingresos	-LDF	iii, Oaxaca.
	Pesos Cifras Nominale	es	
1	Concepto	2024	2025
A	Ingresos de Libre Disposición	2,654,357.71	
В	Impuestos	0.00	0.00
C	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
D	Contribuciones de Mejoras  Derechos	1,045.00	1,092.00
E		27,522.00	28,760.66
F	Productos	1,152.64	1,204.50
_	Aprovechamientos	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,654,357.71	2,773,803.81
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	5,411,467.90	5,654,983.95
A	Aportaciones	5,411,465.81	5,654,981.77
В	Convenios	2.09	2.18
С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Total de Ingresos Proyectados	0.00	0.00
	s informativos	0.00	0.00
e Pa	gresos Derivados de Financiamientos con Fuente ago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
. Ing	gresos Derivados de Financiamientos con Fuente ago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00



3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	
De conformidad con la lavida Divisioni	0.00	0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de Municipios y los Criterios para la elaboración y proinformación financiera y de los formates.		
información financiera y de los formatos a que hace r Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Lorenzo Cuaunecuiltitla, Distrito de Teotitlán. Oaxaca, pa	referencia la Le	y de Disciplina



## ANEXO III Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

-	Municipio de San Lorenzo Cuaunecuititla, D	istrito de Teotitl	án, Oaxaca.
	Resultados de Ingreso	s-LDF	
	Pesos Concepto	2000	
1	Ingresos de Libre Disposición	2022	2023
Α	Impuestos	2,323,285.28	2,419,752.50
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	0.00	0.00
E	Productos	0.00	9,314.03
F	Aprovechamiento	575.28	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
Н	Participaciones	2,322,710.00	2,410,438.47
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	4,025,050.00	4,955,441.32
A	Aportaciones	4,025,050.00	4,955,441.32
В	Convenios	0.00	0.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
1	Total de Resultados de Ingresos	0.00	0.00
	os Informativos	0.00	0.00
ue	Ingresos Derivados de Financiamientos con nte de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
uei	ngresos Derivados de Financiamientos con nte de Pago de Transferencias Federales uetadas	0.00	0.00



Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Rúblicas de L	1 000
información financiera y de los formatos a que hace referencia la L Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Rúblicas de L	0.00
Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Rúblicas de L	Federativas y los
Lorenzo Cuaunecuiltitla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio	omogénea de la Ley de Disciplina



## ANEXO IV Clasificador por Rubros de Ingresos.

00110			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			7,746,933.40
INGRESOS DE GESTIÓN			28,440.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Recursos Fiscales	Corrientes	26,337.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00



PODER LEGISLATIVO			
Servicios	e Recursos Fiscales	Corrientes	21,337.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	), S	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,103.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,103.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, ncentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,718,493.40
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,540,055.23
ondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,613,903.23



PODER LEGISLATIVO	10		•		
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	s Corrientes	701,613.00		
Fondo Municipal de Compensación	The same of a cachales	Corrientes	27,320.48		
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	16,439.94		
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00		
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00		
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	50,233.00		
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	26,902.48		
Fondo de Fiscalización y Recaudación		Corrientes	89,727.88		
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,318.20		
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,952.26		
ISR Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	644.77		
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,178,436.18		
ondo de Aportaciones para la nfraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,399,385.21		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	779,050.97		
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00		
	Recursos Federales	Corrientes	1.00		
	Recursos Estatales	Corrientes	1.00		
olaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00		
centivos derivados de la l olaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00		



PODER LEG	TSTTATIO						
Fondos Aportacione	Distintos	de	Recursos Federales	Corrientes	0.00		
Fondos Aportaciones	Distintos	de	Recursos Federales	Corrientes	0.00		
Transference Asignacione Subvencione Jubilaciones	s, Subsidio es, y Pension	ies y	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00		
Transferencia		nes	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00		
Financiamier		de	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00		
Financiamient  De conformida		h l = - : 1	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00		

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cuaunecuiltitla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



## ANEXO V Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	OINIO	. JULIO	AGOSTO			OC 108KE	NOVIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	7,746,933.4	717,122.6	717,122.	63 717,122.6	717,122.63	717,122.6		- 127					741.26 280,7
Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	_	
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	
Impuestos sobre el Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	
Impuestos sobre la Producción, Consumo y las Transacciones	el 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-		-	0.00
Impuestos no comprendidos en Ley de Ingresos vigente causadas e ejercicios fiscales anteriore pendientes de liquidación o pago	n I	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
Contribución de mejoras por Obra: Públicas	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos igente causadas en ejercicios scales anteriores pendientes de quidación o pago	000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
erechos	26,337.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	3,972.83	3,972.83	3,972.83		No.	
erechos por el uso, goce, provechamiento o explotación de enes de Dominio Público	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	3,972.83 416.67	3,972.83 416.67	
erechos por Prestación de ervicios	21,337.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2550.12			410.07	410.07	416.67
cesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,556.17	3,556.17	3,556.17	3,556.17	3,556.17	3,556.17
rechos no comprendidos la Ley de resos vigente causadas en riccios fiscales anteriores idientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ductos	1,103.00	91.92	91.92	91.92	91.92	91.92	91.92	91.92	91.92	91.92	01.02		
ductos	1,103.00	91.92	91.92	91.92	91.92	91.92	91.92	91.92	91.92	91.92	91.92	91.92	91.92
fuctos no comprendidos en la de Ingresos vigente causadas en ciclos fiscales anteriores dientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91.92	0.00
ovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	•	
vechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		-		0.00		0.00	0.00
recnamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						0.00	0.00	0.00
sorios de Aprovechamientos	000 0	.00	0.00	0.00	000				2.00	0.00	0.00	0.00	0.00



Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones,													
Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	7,718,493.40	716,530.70	716,530.71	716,530.71	716,530.71	716,530.71	716,530.71	716,530.70	716,530.70	716,530.70	716,531.70	276,593.18	276,592.
Participaciones	2,540,055.23	211,671.27	211,671.27	211,671.27	211,671.27	211,671.27	211,671,27	211,671,27		NOTE 2019			
Aportaciones	5,178,436.17	504,859,43	504,859,44	504,859.44	504,859.44	504,859,44	504.859.44		211,671.27	211,671.27	211,671.27	211,671.27	211,671.2
Convenios	2.00	W-201				001,000,44	304,839.44	504,859.43	504,859.43	504,859.43	504,859.43	64,920.91	64,920.91
	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	000	0.00
ondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							0.00
ngresos derivados de	(model)		1000000		0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
inanciamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
inanciamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cuaunecuiltitla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



DECRETO No. 1756

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de febrero de 2024.

> DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS PRESIDENTE.

> > GUILAR ESPINOZA VICEPRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA SECRETARIA.

> DIP. LIZBETH ANAID SECRETARIA.

DIP MINERVALLEONOR LÓPEZ CALDERÓN SECRETARIA.